

CUARTA. - El USUARIO tiene la obligación de pagar puntualmente el importe de su consumo de agua o del servicio prestado, ya que de no hacerlo acepta que SASAR restrinja o en su caso corte el servicio, independientemente que deberá cubrir los recargos, multas, gastos de ejecución, gastos reinstalación en su caso, o cualquier otro que se hubiera ocasionado por tal motivo; y en el caso de pago con cheque sin fondos se cobrará además, el 20% de indemnización, en términos del artículo 193 de la LEy General de Títulos y Operaciones de crédito.

A) El USUARIO pagará mensualmente los servicios que reciba con base a las cuotas y tarifas aprobadas que se encuentren vigentes o las que en lo futuro se establezcan. El USUARIO cubrirá el pago correspondiente en el domicilio de SASAR a más tardar en la fecha de vencimiento, o en algunos de los establecimientos autorizados para recibir su pago, antes de la fecha de vencimiento establecida en el recibo de pago. La fecha de vencimiento aplica sólo a USUARIOS no morosos.

B) El propietario de un predio responderá ante el SASAR, por los adeudos que ante el mismo se generan en los términos de la LEY. Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con el servicio de agua potable y/o drenaje, el nuevo propietario asumirá los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior y esté deberá dar aviso al SASAR presentando copia certificada del documento que acredite la posesión del predio.

C) Si el USUARIO no paga los servicios recibidos, faculta a SASAR, previo apercibimiento, a suspender los servicios hasta que el USUARIO pague el adeudo, de conformidad a lo establecido en la LEY.

D) La instalación y suministro de materiales, así como mano de obra, ruptura y reposición de banquetas, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera, lo cubrirá el USUARIO. Una vez hecha la instalación total o parcial pasará a ser propiedad de SASAR, especialmente las líneas centrales de conducción.

E) El USUARIO se da por enterado y reconoce que no podrá realizar, ni permitirá que le realicen derivaciones de sus instalaciones de su servicio de agua potable y drenaje, que reciba a otro u otros edificios, predios, giros o establecimientos, en caso de incurrir en lo anterior se aplicará lo estipulado en la LEY y en su caso las sanciones penales correspondientes.

Los USUARIOS que se surtan de agua potable por medio de las derivaciones autorizadas por el SASAR, pagarán la parte proporcional al medidor de la toma original de la que se deriven pero si la toma no tiene medidor aún; cubrirán la cuota fija previamente establecida para dicha toma. Por cada derivación, el usuario pagará al SASAR el importe de las cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo.

F) Si el USUARIO no hace uso del agua, podrá solicitar el cierre de la llave de la toma de agua, por así convenir a sus intereses, con el propósito de evitar pago de consumos mínimos.

DRENAJE

QUINTA. - El USUARIO se compromete a cubrir el importe de los gastos para instalación, así como los correspondientes derechos de conexión.

A) El USUARIO se compromete a construir en el área de banqueta un registro con las especificaciones que SASAR marque.

B) El USUARIO se compromete a descargar, única y exclusivamente aguas negras, jabonosas sin contaminantes tóxicos químicos y sustancias sólidas.

C) El USUARIO se compromete a no descargar aguas pluviales en la línea central del drenaje

D) Si el USUARIO obstruye o deteriora la descarga de drenaje por arrojar sustancias tóxicas, químicas, sólidas u otros objetos que denan la libre circulación del desagüe, los gastos que la reparación ocasione correrán por cuenta del USUARIO, incluyendo la rehabilitación de la calle.

E) El cobro por servicio de drenaje será del 15% sobre el importe del suministro de agua potable y/o consumo, a reserva de otras disposiciones que pudiera acordar SASAR.

F) Los USUARIOS que utilicen el servicio de drenaje sin contar con el servicio de agua potable, pagarán una tarifa por el uso de la red que se calculará bajo lineamientos técnicos y normativos específicos para cada caso, que establecerá el SASAR.

G) La conexión o derivación al sistema de alcantarillado sin autorización del SASAR será sancionado administrativamente, debiendo cobrarse además, al propietario o poseedor, el derecho de conexión correspondiente, así como las supervisiones requeridas.

H) En caso de contratación de descarga de drenaje para usuarios que desalojen aguas residuales con materia orgánica y/o sustancias tóxicas, tendrán que dar tratamiento previo a dicho servicio, de acuerdo con las normas que exige la Comisión Nacional del Agua.

CLÁUSULAS ESPECIALES

EN APEGO A CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO PRESENTE, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL REQUISITO DE INSTALACION DE CISTERNA CON EL OBJETO DE PREVEER UNA POSIBLE BAJA PRESION A SUS INSTALACIONES. POR LO MISMO EL ORGANISMO NO SE HACE RESPONSABLE SI SE PRESENTARA DICHO PROBLEMA. QUEDANDO UNICAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD.

Una vez leído por las partes que intervienen en él y no existiendo error, dolo o mala fe, lo firman de común acuerdo en la ciudad de

Rioverde, S.L.P. a los:

Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las
Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

ARQ. MARCO POLO PADRÓN ORDAZ

DIRECTOR GENERAL

EL USUARIO

USUARIO